
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS GENERALES

COMERCIALIZACIÓN AL DETAL, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, USO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y ARTEFACTO DE ELEVACIÓN POR COMBUSTIBLES SÓLIDOS.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el N° 41.043 de fecha 01 de diciembre de 2016, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa resolución conjunta signada con los números 179 y 016870 respectivamente, mediante la cual se establece las medidas de seguridad en la comercialización al detal, a través de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a fin de garantizar la seguridad en la compra, venta, almacenamiento, transporte, uso de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustibles sólidos para el consumo; así como también estandarizar los protocolos de actuación en esta materia por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los cuerpos de bomberos y administración de emergencias de carácter civil, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las policías estatales y municipales dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias.

Toda persona natural o jurídica que comercialice al detal, almacene y transporte artificios pirotécnicos, debe poseer las certificaciones, licencias y permisos vigentes, emitidos por las alcaldías correspondientes, los cuerpos de bomberos y administración de emergencia de carácter civil de la localidad y la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. En caso que este último no posea una sede en la localidad, serán autorizados por los comandos de zonas operativas de defensa integral correspondiente. Estas certificaciones, licencias y permisos son de carácter personalísimo e intransferible (artículo 8).

En caso de robo o hurto de artificios pirotécnicos, deberá formularse la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como notificar a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), o en su defecto, en la Jefatura de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), en el comando de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) o en el Área de Defensa Integral (ADI) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que corresponda a su localidad (artículo 9).

En caso de traslado ilícito de artificios pirotécnicos se procederá a realizar la retención preventiva del materia y notificar a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) o en su defecto, en la Jefatura de la región Estratégica de Defensa Integral (REDI), en el comando de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) o en el Área de Defensa Integral (ADI) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, según sea el acaso (artículo 10).

Las Alcaldías deben asignar un espacio seguro para la comercialización al detal y almacenamiento provisional de artificios pirotécnicos de manera temporal, quedando supeditados a las evaluaciones de seguridad, realizadas de manera conjunta con los cuerpos de bomberos y administración de emergencia de carácter civil de la localidad y la Dirección General de Armas y Explosivos (artículo 11).

El contenedor empleado para el almacenamiento provisional de artificios pirotécnicos en ambientes temporales al aire libre, se estacionará a una distancia mínima de 50 metros de la instalación de venta de los mismos (artículo 12).

Los vehículos de motor o remolque particulares no podrán ser empleados para la comercialización al detal de artificios pirotécnicos. Solo serán autorizados para la comercialización al detal los remolques acondicionados para tal fin, como los Monobox o puestos debidamente acondicionados (artículo 13).

Los vehículos destinados al transporte terrestre de este material con una carga mayor de 5 kilogramos de peso bruto deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.- Estar debidamente autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 2.- Estar en excelentes condiciones físicas y mecánicas, procurando que sus piezas metálicas no estén en contacto con la carga; en caso contrario deben estar recubiertas en madera u otro material aislante, como por ejemplo goma.
- 3.- Poseer cajón tipo furgón, con pisos y paredes de material resistente al fuego.
- 4.- Poseer un sistema de iluminación interna a prueba de explosiones, o en su defecto eliminarla, debiendo verificar que dicho sistema se encuentra lejos de la carga, evitando que los conductores eléctricos puedan ocasionar una fuente de calor por falla eléctrica.
- 5.- Estar equipado con dos (2) extintores de incendio, uno de polvo químico seco ABC con recarga reciente y en perfectas condiciones para su uso y otro extintos de agua a presión de tres (3) galones. El extintor para el motor no podrá ser inferior a 10 libras o 4,54 kilogramos de polvo químico seco ABC, y el de agua no podrá ser inferior a tres (3) galones o 11,36 litros de agua.
- 6.- En la parte delantera y trasera del vehículo se colocarán (2) banderines de color rojo, de 60 por 60 centímetros cada uno, según lo estipulado en la reglamentación técnica sobre materiales peligrosos.
- 7.- el transportista debe asegurar que entre la carga no queden espacios libres, a fin de evitar movimientos bruscos, que puedan ocasionar explosiones.
- 8.- El transportista debe tomar las precauciones especiales en el embalaje, colocación y distribución de los artificios pirotécnicos, a fin de evitar la ruptura del material durante el transporte, de modo que se minimice el riesgo de ignición o calentamiento.
- 9.- No podrá transportarse este material con otras sustancias diferentes de manera conjunta.

10.- No se podrá transportar material que se presuma estén deteriorado, con empaques defectuosos o en proceso de descomposición.

11.- El vehículo que transporte este material debe mantener la distancia y velocidad conforme a los límites permitidos.

12.- No se podrá fumar dentro del vehículo, ni en el depósito de la carga, ni dejar expuesta la carga a la luz directa del sol o de cualquier fuente de calor.

13.- Para el transporte y descarga de este material debe realizarse con custodia y/o colaboración de funcionarios policiales estatales o municipales para que se tomen las medidas de seguridad y orden público necesarias, debiendo restringirse el paso de vehículos y peatones a una distancia mínima de 15 metros.

14.- El vehículo que se utilice para el transporte de este material debe cumplir con las especificaciones de la ley.

15.- En caso de que el vehículo por fuerza mayor tenga que detenerse y estacionarse en carretera, debe estar dotado de dos (2) triángulos de seguridad, los cuales se colocarán a 100 metros delante y detrás del mismo.

16.- En todo vehículo que transporte este material no se permitirán pasajeros diferentes al conductor y sus ayudantes, por lo que no viajarán niños, niñas, adolescentes ni personas con discapacidad (artículo 14).

Las instalaciones empleadas para la venta temporal de este material se clasifican en:

1.- Quioscos de ventas en áreas bajo techo o al aire libre.

2.- Local comercial temporal (estructura fija, ocasionalmente utilizada durante temporada).

3.- Pabellones de exhibiciones.

4.- Estructuras similares que cumplan con la resolución.

5.- Remolques acondicionados para la venta de este material denominados Mono Box (artículo 16).

La comercialización al detal de este material en estructuras o instalaciones temporales nuevas o existentes, deben cumplir con las condiciones de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, explosiones y demás normativas que regulan la materia (artículo 17).

Las tiendas temporales de venta de este material no podrán estar localizadas a menos de 500 metros de venta de bombonas de gas licuado de petróleo; tanques externos de almacenamiento de líquidos combustibles e inflamables, gas inflamables o gas licuado inflamable; estaciones de servicios de gasolina, gas natural y gas oil; subestaciones generadoras de electricidad; centros asistenciales y educativos, culturales y deportivos; terminales de transportes público, estaciones o terminales de transporte masivo de pasajeros, estaciones de metro, metro cable, teleféricos, ferroviarias u otros medios de transporte masivo (artículo 19).

Los materiales no deben ser exhibidos a alturas mayores de 2 metros medido desde el nivel del suelo; ningún material debe ser depositado en los almacenes, a menos de 3 metros de cualquier acceso público o privado o salida de una edificación; la mercancía no debe ser almacenada directamente sobre la exhibición de venta; los materiales exhibidos o almacenados en una tienda o instalación de venta temporal, podrán ser transferidos a una estructura temporal, si se cuenta con las medidas de seguridad; el 50% del área del piso disponible dentro de la zona de venta, al menos, debe ser un espacio abierto y desocupado de mercancía (artículo 19).

Las personas naturales o jurídicas que tengan previsto el expendio de este material en espacios abiertos, deben presentar el proyecto del área para la comercialización al detal ante el Cuerpo de Bomberos y Administración de Emergencia de Carácter Civil de la localidad, con todos los recaudos exigidos y el permiso de la Alcaldía de la localidad. Estos proyectos evaluados serán presentados ante la Dirección General de Armas y Explosivos o ante el REDI o ante la ZODI o ante ADI para ser autorizados (artículo 21).

Por razones de seguridad no se podrán exhibir las de 12,5 kilogramos de composición pirotécnica o 50 kilogramos de peso bruto de mercancía en los locales (artículo 22).

Queda prohibido lo siguiente:

- 1.- La comercialización al detal de artificios pirotécnicos, sin las certificaciones, licencias y permisos.
- 2.- La comercialización al mayor y al detal de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustibles sólidos prohibidos por la Dirección General de Armas y Explosivos.
- 3.- La comercialización de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustibles sólidos en lugares que obstaculicen las vías de circulación vial.
- 4.- La comercialización de artificios pirotécnicos que contengan fósforo blanco, por ser altamente tóxico.
- 5.- La manipulación y comercialización al detal de este material a personas con discapacidad intelectual, motora, visual o auditiva, o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o en estado de ebriedad, embarazadas, niños, niñas y adolescentes.
- 6.- La fabricación, almacenamiento, venta y compra de este material en inmuebles de uso residencial, multifamiliares o centros urbanos.
- 7.- La fabricación, almacenamiento, venta y compra de este material en vehículos particulares o de carga.
- 8.- La fabricación, almacenamiento, venta y compra de este material en puestos ambulantes.
- 9.- La fabricación, venta y compra de aquellos artículos que a juicio de la Dirección General de Armas y explosivos presenten peligro o alto riesgo para las personas y población en general.
- 10.- La participación de niños, niñas y adolescentes en la venta, almacenamiento, distribución, transporte, quema de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustibles sólidos.

-
- 11.- El consumo de bebidas alcohólicas y de estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones donde se almacenen y venda este material, así como ingresar a ella en estado de ebriedad.
 - 12.- Fumar en los lugares donde se almacena y vende este material.
 - 13.- Portar arma de fuego dentro de los espacios de venta y almacén de este material.
 - 14.- El transporte del material fuera de los horarios señalados.
 - 15.- Utilizar la Patente de Industria y Comercio obtenida para el ramo de juguetería, piñatería o bazar para la compra, venta y depósito de este material.
 - 16.- El almacenamiento y venta de este material en sótanos de cualquier edificación.
 - 17.- Traslado del material en motocicletas, transporte masivo de pasajeros.
 - 18.- Venta ambulante del material.
 - 19.- La preparación y venta de alimentos en el interior o adyacencias de las áreas destinadas al almacenamiento del material
 - 20.- La permanencia de vehículos de cualquier tipo en las áreas de comercialización.
 - 21.- La permanencia de niños, niñas y adolescentes en las áreas de comercialización
 - 22.- Encender, desarmar o utilizar de cualquier manera los artículos pirotécnicos en instalaciones para la venta y almacenamiento.
 - 23.- Operaciones comerciales de artificios pirotécnicos en vehículos particulares o de cargas (artículo 23).

Se regulan las normas de espacios físicos de los locales, normas de seguridad, control de fuentes de ignición, fuente de calor, luminarias y equipos eléctricos (artículo 24).

Las autoridades señaladas procederán a retener preventivamente el material destinado al comercio al detal y almacenamiento en las siguientes circunstancias:

- 1.- Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución.
- 2.- Presencia de peligro inminente para la vida y seguridad e integridad física de todas las personas; así como los propietarios, trabajadores y clientes de un lugar destinado a la venta y almacenamiento.
- 3.- Material en posesión de personas naturales o jurídicas que no dispongan de las autorizaciones correspondientes.
- 4.- Incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y explosiones (artículo 27).

Se derogan las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta de fecha 09 de diciembre de 2013, identificada con el N° 425 del ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz y N° 003136 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 30 artículos.

Para ver el contenido completo de la misma, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/1122016/1122016-4765.pdf#page=4>.

01 de diciembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*